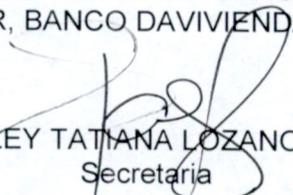




JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2016-0544-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho proceso ejecutivo para proveer informado que el apoderado de la parte ejecutante allegó solicitud para decretar medidas cautelares sobre el vehículo de placas BNC975, así mismo que con relación a las medidas cautelares decretadas que obra respuesta de las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA y BANCOLOMBIA.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C., trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

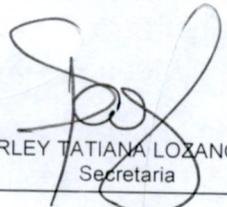
Atendiendo el informe secretarial que antecede y previo a resolver sobre la medida cautelar sobre el vehículo de placas BNC975, se requiere a la parte actora para que allegue el Certificado de Tradición del vehículo que permita o de certeza que la propiedad del rodante en cita, esté cabeza de alguno de los ejecutados.

De otro lado, póngase en conocimiento de la parte actora la documental correspondiente a la respuesta dada por las entidades financieras BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO POPULAR, en ese mismo sentido, se requiere a BANCOLOMBIA para que aclare al despacho sobre la inembargabilidad de las cuentas de los aquí demandados Leidy Johana Rojas Ruiz y Darío Salazar Muñoz descrita en sus oficios vistos a folios 98 y 99.

Finalmente se requiere al BANCO DAVIVIENDA para que constituya el certificado del depósito de la medida de embargo registrada al demandado Darío Salazar Muñoz (fl. 100) y lo ponga a disposición del Despacho, lo cual deberá realizar en un término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación, lo anterior conforme al numeral 10° del artículo 593 del CGP, aplicable por analogía a nuestra jurisdicción.

Notifíquese y cúmplase,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No <u>022</u> Hoy <u>14 FEB. 2020</u>	
	
SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ Secretaria	

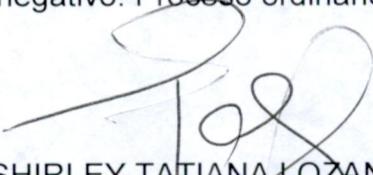


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2019-00724-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho para proveer, informando que la parte actora solicita tener en cuenta nueva dirección de la demandada, dado que la dirección autorizada en auto anterior dio un resultado negativo. Proceso ordinario laboral Rad. No. **2019-724**.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

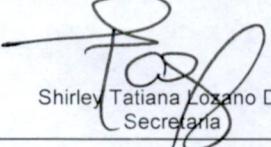
Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial, el Despacho accede a tener en cuenta como lugar de notificación de la demandada, la dirección puesta en conocimiento a folio 82 del expediente, por el apoderado del demandante.

En consecuencia, proceda la parte demandante a efectos de surtir la citación y aviso notificación de la demandada, de conformidad con lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 C.P.T.S.S.

Notifíquese,


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO	
No 022	Hoy 14 FEB. 2020
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	

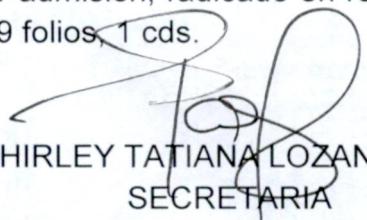
PAMA



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2020-00069-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020). Al Despacho el presente proceso, sometido a reparto y asignado al presente Juzgado, entra a resolver admisión, radicado en reparto el 05 de febrero de 2020, va en un cuaderno con 49 folios, 1 cds.


SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

Bogotá D.C. Trece (13) de febrero de dos mil veinte (2020).

Reconózcase y tiene como abogada a ANDREA JOHANNA RODRÍGUEZ PUENTES identificada con C.C. 52.715.281 y T. P. 139.927 CSJ como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del mandato conferido, por encontrarse satisfechos los requerimientos del artículo 33 del CPTSS y del artículo 75 del C.G.P. aplicable con autorización del artículo 145 del CPTSS.

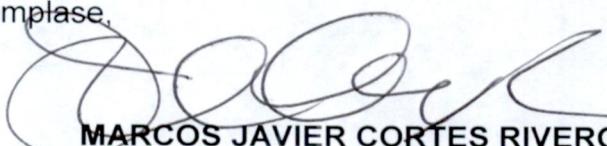
Por otra parte, atendiendo el informe secretarial que antecede y revisada la demanda, encuentra el Despacho que la misma no puede ser admitida, por cuanto presenta los siguientes defectos:

- Los hechos 2, 8, 9 y 10 de la demanda, contienen más de una situación fáctica, por ende, adecúense conforme con el numeral 7° del artículo 25 del CPTSS.

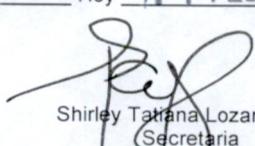
Por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la parte actora para que subsane las deficiencias advertidas e indicadas, so pena del rechazo de la demanda; además deberá allegar copia de la subsanación para el traslado a la parte demandada **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

Notifíquese y cúmplase.


MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS

Juez

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No <u>022</u>	Hoy <u>14 FEB. 2020</u>
	
Shirley Tatiana Lozano Díaz Secretaria	